

había, desde el principio de su reinado, puesto grande atención en este importante negocio, como en tantas otras empresas científicas. En Febrero de 1514, había invitado á venir á Roma al sabio Pablo de Middelburg (1), autor de una extensa obra sobre el cómputo de la Pascua; en Julio del mismo año se dirigieron particulares breves á todas las Universidades y á los príncipes más distinguidos, requiriéndolos para que remitieran á Roma dictámenes sobre la reforma del calendario (2); y enviáronse con efecto de Viena, Tubinga, Lovaina é Ingolstad (3). En Italia dedicaron al Papa escritos pertenecientes á este asunto, Antonio Dolciati, Raggio, Juan María Tolosani, Antonio Albizzi, Basilio Lapi y Cipriano Beneti (4); pero las opiniones andaban tan divididas, que León X hubo de renunciar á presentar la cuestión como madura para decidirse en la décima sesión del Concilio; mas no por eso abandonó el asunto. Una comisión especial examinó con la mayor solicitud los dictámenes recibidos, y valiéndose de ellos elaboró nuevas propuestas, las cuales debían servir de base al ulterior desenvolvimiento de la cuestión. Estas proposiciones se enviaron, en Julio de 1516, á muchos príncipes, obispos y Universidades, con el requerimiento de mandar nuevos dictámenes, ó enviar á Roma personas eruditas para deliberar sobre ello (5); sin embargo, el asunto no llegó por entonces á resolverse (6); pero esto no fué culpa de León X; antes al contrario, sus esfuerzos por la reforma del calendario, constituyen una hermosa página de la historia de su pontificado (7).

Después de las importantes medidas de la sesión décima sobre

375 s. Cf. ahora el notable y circunstanciado trabajo de Marzi, *La quest. di riforma del Calendario nel quinto Concilio Lateranese*, Firenze 1896.

(1) Marzi 39 ss., 53 ss. trata por menudo sobre él y su escrito Paulina.

(2) Mansi, *Suppl. ad Concilia VI*, 708 ss. Wiedemann, *Eck* 457 s.; Marzi 34 ss., 76 ss. Los breves al emperador (Marzi loc. cit.), á Enrique VIII (en Rymer VI, 1, 119 ss. y Roscoe X, 232 ss.), al rey de Portugal (Corp. dipl. Port. I, 379 s.), á Venecia (cuyo original se halla en el *Archivo público de Venecia*. Bolle), á Florencia (Mitteil. d. österr. Instituts II, 623 s.; cf. XIII, 329 s.), están compuestos por Sadoletto y son todos del mismo tenor.

(3) Cf. Kaltenbrunner, loc. cit., 386.

(4) Cf. Marzi 114 s., 124 ss., 134 ss., 157 ss. Sobre el escrito de C. Beneti no mencionado por este autor, v. Marini, *Lettera* 22. Sobre Tolosani v. también Marzi en las *Miscell. stor. d. Valdelsa V*, 1.

(5) Marzi 185 ss.

(6) Cf. Kaltenbrunner 396; Marzi 199 ss., 209 ss.

(7) Juicio de del Lungo en el *Arch. stor. Ital.* 5 Serie, XVIII, 435.

puntos fundamentales, no pudo volverse á reunir el Concilio hasta fines del año siguiente: las turbulencias políticas, la terminación del concordato con Francia, las negociaciones con los orientales; cosas todas que apartaron del Concilio la atención principal y ocuparon todo el tiempo intermedio.

No podemos dejar de mencionar un proyecto, lleno de peligros para la constitución eclesiástica, que enredó por entonces á muchos Padres del Concilio; los cuales pensaron congregarse en una estrecha «Hermandad», para la solidaria defensa de sus intereses (1). Esta hermandad, que debía estar representada por una comisión permanente, se dirigía en primera línea contra los Regulares; pero ¡cuán fácilmente, en caso de haber seguido propagándose, hubiera podido conducir, por una especie de natural consecuencia, á cierto género de constitución oligárquica, y á un sistema episcopal, en detrimento de la autoridad apostólica! Que en la Curia se previó este resultado, lo muestra la contestación á los doce puntos que los obispos sacaron á plaza en pro de su hermandad (sodalitium) (2). Al principio de esta respuesta, se coloca la proposición: «que el Papa es Obispo de la Iglesia universal, y ha de ejercitar en primer lugar la solicitud por todas las iglesias»; pero aquel proyecto no significaría otra cosa, sino que las iglesias particulares serían más solícitamente regidas, y los derechos de los prelados diocesanos mejor representados por los apoderados de aquella hermandad que por el Papa; el cual, junto con el Sacro Colegio, es el que puede cuidar mejor de las iglesias. «Si los transgresores de los derechos de los prelados, no se contienen dentro de los límites de su deber, por la majestad del Obispo de Roma y del santísimo Sínodo general, ¿cómo se dejarían refrenar por el esfuerzo de un par de obispos diputados por una hermandad? Si el clero inferior intentara obtener del Papa y del Concilio, permiso para establecer semejante asociación en las ciudades episcopales, se vería en seguida á dónde iba á parar este conato (3).

No se ocultó al Papa lo peligroso de la situación; los cardenales se inclinaron de antemano contra el plan, porque sólo podía

(1) Hefele-Hergenröther VIII, 695.

(2) Publicada por Hergenröther VIII, 847 s.

(3) Con todo eso, igualando de esta suerte la subordinación del poseedor episcopal de la jurisdicción ordinaria, con la de los curas de almas delegados, traspasaba este memorial los términos de lo que se proponía.

servir para excitar divisiones entre los obispos (1). León X declaró rotundamente á los delegados episcopales, que si perseveraban en aquella exigencia, se diferiría de año en año la próxima sesión, y entretanto, los privilegios de las Ordenes quedarían vigentes en toda su amplitud; los obispos asistentes al trono pontificio bastaban para representar todos los deseos de sus compañeros de ministerio. Entonces rogaron los obispos al Papa que, como protector y amparador suyo, les permitiera por lo menos las reuniones para deliberar sobre los negocios de interés común, con una caja social, y asociara á los asistentes al trono otros prelados no italianos. A esto último no se mostró adverso León X; pero la erección de una caja, le pareció superflua. Así, pues, rehusó aquella insinuación, y ordenó que los cardenales procedieran á un examen atento de los escritos en pro y en contra. Después que aquéllos hubieron dado sus votos, se pronunció el juicio unánime del consistorio, declarando: que el Derecho Canónico y algunos decretos del presente Concilio, habían ya proveído en gran parte á los deseos del episcopado, y que lo que faltaba podría más seguramente proveerlo el Papa con los cardenales, que no una hermandad. Además se indicó á los suplicantes, que debían tomar como respuesta, lo que ellos mismos contestarían á su clero, en caso de una pretensión semejante (2). El haberse por este modo puesto coto á una tendencia descentralizadora, la misma víspera de la grande excisión dogmática, envuelve una no despreciable victoria del principio monárquico, que Cristo puso como cimiento de su Iglesia.

Las nuevas diferencias de pareceres habían consumido tanto tiempo, que la *sesión undécima* no pudo celebrarse hasta 19 de Diciembre de 1516. Ya en la congregación general preparatoria de 15 de Diciembre, se halló en el Concilio el primer prelado americano, que fué el obispo de Santo Domingo, Alejandro Gerardini, el mismo que, después de una fervorosa actividad literaria, murió nueve años más tarde en opinión de santidad (3). En la sesión undécima se presentaron también, para pres-

(1) Paris de Grassis en Raynald 1516, n. 1 s.

(2) Hefele-Hergenröther VIII, 695 s., 702.

(3) V. Ughelli VIII, 292 s.; Zeno, Diss. Voss. II, 231; Hefele-Hergenröther VIII, 703 y la revista Il Muratori I, 177 ss., 215 ss., 259 ss.; II, 103 ss. Las comisiones diplomáticas, que León X confió á Gerardini, merecieron una investigación circunstanciada. A su misión á Rusia pertenece la *Oratio Alex. Ge-

tar su obediencia, tres delegados de los maronitas, los cuales entregaron un escrito de homenaje de su patriarca Simón Pedro, fechado á 14 de Febrero de 1515, al que se dió lectura en seguida. Ya había llegado á Roma, un año antes, un diputado del Patriarca, y poco después asimismo una carta, en la cual, después de algunas explicaciones dogmáticas y litúrgicas, solicitaba del Papa la confirmación, las insignias pontificales y otras gracias, y además, la mediación con los maronitas de Chipre y Venecia. La nueva misión fué resultado de los conciliadores breves y diputaciones que León X había enviado, con el fin de instruirlos, al Patriarca, al pueblo y al Guardián de los Minoritas de Beirut. El Patriarca da las gracias al sucesor de Pedro por los ricos presentes y las instrucciones que los enviados pontificios le habían transmitido acerca del crisma, el tiempo del bautismo, el matrimonio, las consagraciones, las palabras de la Consagración, la procesión del Espíritu Santo, la confesión y la comunión pascual. Con pronta voluntad accedió el Papa á los deseos del Patriarca, como ya se lo había certificado en su respuesta del mes de Agosto. Menor resultado dieron las tentativas que hizo León X por carta, en el mismo tiempo, de procurar una aproximación con el emperador David III de Etiopía (1). Tampoco le fué posible atraer á los rusos; aun cuando por lo menos se dieron pasos en este sentido, como lo atestigua la exposición que había preparado, para la nueva sesión del Concilio, el arzobispo de Gnesen, acerca de errores de los rutenos en la Rusia Blanca y Roja (2).

La undécima sesión del Concilio, cuya importancia consistió principalmente en la confirmación del concordato con Francia y la derogación de la Pragmática Sanción, ocupóse, fuera de esto, principalmente, en el ejercicio del ministerio parroquial. En una constitución unánimemente aceptada y muy acomodada á los tiempos, se establecieron los principios directivos para una fructuosa manera de predicar. Partiendo de la necesidad de ejercitar de un modo uniforme el oficio de la predicación, hace constar, en primer lugar, de qué manera algunos predicadores, olvidados

rardini episcopi coram rege Russiae habita, que se halla en el Cod. Q, 3, 18 de la *Biblioteca Angélica de Roma*.

(1) En Hefele-Hergenröther VIII, 681 s., pueden verse datos más específicos sobre las negociaciones con los cristianos orientales. Cf. también Kunstmann en el Tüb. Quartalschr. 1845.

(2) Raynald 1514, n. 67-86. Hefele-Hergenröther VIII, 688 s.

de su misión, y contradiciendo en muchos modos al espíritu de los Apóstoles y de los Padres, no buscaban sino su propia gloria, lisonjaban á la muchedumbre, apartaban á los oyentes de la verdad, interpretaban torcidamente la Sagrada Escritura, vaticinaban cosas falsas, se desataban en injurias personales, debilitaban la autoridad eclesiástica, y manifestaban un celo imprudente é intempestivo. Por consiguiente, en lo porvenir, nadie podría subir al púlpito, si antes no hubiera sido examinado por la autoridad eclesiástica y hallado competente. Todos debían contentarse con predicar puramente el Evangelio, conforme á la exposición de los Padres de la Iglesia, y abstenerse de predeterminedar el tiempo de futuros males. Con esto no se pretendía decir que Dios no pueda revelar por caminos extraordinarios los futuros destinos de la Iglesia; pero no se puede creer á todo espíritu, y semejantes revelaciones privadas debían, antes de propagarse, someterse al juicio de la Santa Sede, ó, cuando la cosa urgiera, por lo menos al del obispo. Quienquiera que obrase contra estas prescripciones, debía perder el derecho de predicar é incurriría en excomunión. Estas barreras, extraordinariamente acomodadas á las circunstancias de la época, se disponían contra un desorden muy difundido que, como dice la ordenación, no podía dejar de desautorizar el ministerio de la divina palabra; es á saber: la superstición apocalíptica, que por entonces solían emplear predicadores sin vocación, y presuntos enviados de Dios, como arma poderosa contra la autoridad eclesiástica (1).

También fué de provecho para la solicitud espiritual de las almas, que en la misma sesión se establecieron algunos límites entre los derechos del clero secular y los de los regulares, en cuanto lo permitieron las cuestiones que quedaron pendientes sobre los privilegios de las Ordenes. Concedióse á los obispos el derecho de visita sobre las parroquias de religiosos, la facultad de examinar á los candidatos religiosos que aspiraban á las sagradas órdenes, la de consagración y otras; sujetáronse á determinadas condiciones la administración de sacramentos, y los entierros hechos por el clero regular, y se recomendó á ambas partes la mutua ca-

(1) Hefele-Hergenröther VIII, 707. Cf. Hist. Jahrb. V, 339 s. y Paulus, Hoffmeister, 45. Sobre el estado en que se hallaba entonces la predicación, v. también las obras indicadas por Flamini, 573.

ridad y respeto (1). También esta vez se terminó la sesión con un Te Deum. Luego oró León X todavía un buen espacio de tiempo, con visible devoción, en el baptisterio de San Juan *in Fonte*, situado junto á la basilica de Letrán, y la más antigua capilla bautismal de Roma. Fué aquella una oración de acción de gracias; pues, por medio de la supresión de la Pragmática Sanción, había la Santa Sede obtenido una importante victoria, después de muchas graves tormentas (2).

La tirantez de la situación política, resolvió al Papa á pensar en una pronta terminación del Concilio. El Emperador se inclinaba en todo caso á que se continuara la asamblea; pero cabalmente este deseo, manifestado por él con vehemencia, parece haber sido la causa de la presta conclusión. A 1.º de Febrero de 1517, se trató de esta cuestión en el consistorio; y el cardenal Grimani excitó una violenta oposición (3); pero León X permaneció, sin embargo, firme. En un largo consistorio, celebrado á 4 de Marzo, se tomó aquella resolución definitiva. Según relación de los embajadores venecianos, el temor de una intromisión del Emperador, pesó tan gravemente en la balanza, que se resolvió definitivamente la pronta conclusión del concilio (4). La propuesta respectiva, que se presentó á la asamblea en nombre de León X con tres proyectos de decreto, á 13 de Marzo, encontró también allí al principio todavía alguna resistencia; deseábase una nueva convocación de los obispos. Pero finalmente, todos se declararon conformes con lo propuesto, á excepción de los obispos de Imola y Salamanca, los cuales hacían valer, que á la sazón, después que habían cesado las guerras en la Cristiandad, podía esperarse una mayor concurrencia de los preladados que hasta entonces se habían visto impedidos. El Gobernador de Roma soli-

(1) Hefele-Hergenröther VIII, 714, s.

(2) Cf. Maurenbrecher, Kath. Ref., 109; Hinschius III, 425.

(3) *El card. di Grimani oppugnò quantum potuit, se lee en la *relación citada de Gabbioneta al marqués de Mantua, en la cual se hace mención de este consistorio. *Archivo Gonzaga de Mantua*.

(4) *Heri matina fù concistoro et stette fino a hore 20 passate et hanno trattato de serar il concilio; la causa è perche lo imperatore ha scritto de qui che per modo alcuno non si habbi a serar detto concilio et questi per temer li imperiali andamenti hanno deliberato di terminar esso concilio come è detto perche hanno opinion che altri chel pontefice non possino chiamare el concilio. *Carta de Minio, fechada en Roma á 5 de Marzo de 1517, con el encargo de que tenga oculta la noticia. *Archivo público de Venecia*.

citaba por su parte, que se invalidaran los matrimonios celebrados privadamente, como lo hizo más adelante el Concilio de Trento (1).

Poco antes de la terminación de aquella asamblea eclesiástica, Juan Francisco Pico de la Mirándola, presentó al Papa y al Concilio, aquella memorable oración sobre la reforma de las decaídas costumbres, en la que trazó un terrible cuadro de la situación en que se hallaba entonces el clero. Pico quiere ceñir todo lo posible sus exigencias, y sólo reclama que los eclesiásticos no sean una sal ya totalmente disipada. No pide que los tales sean sabios; pero sí que conozcan por lo menos las obligaciones de su oficio; no que hagan penitencia y castiguen su cuerpo como un San Jerónimo ó un San Benito; pero sí que no sobrepujen los convites sibaríticos, ni cubran á sus mancebas de piedras preciosas; que no vistan de púrpura á sus bestias, en vez de vestir á los desnudos como un San Martín; que los templos de Dios no se parezcan á corrales de comediantes y cuabras de caballos, mientras sus habitaciones resplandecen con oro y están llenas de tapices de púrpura. De León X, que no fué elevado á la cumbre del supremo sacerdocio por malas artes ó vergonzosos convenios, como tantos creían, ha esperado él la enmienda. «Para la reducción de los enemigos y apóstatas á nuestra santa fe, es de más provecho que restablezcamos las caídas costumbres, conforme á la antigua norma de la verdad, que no que, según muchos procuran, enviemos una flota al mar Negro.» Incumbencia de León X es trazar la difícil guerra interior, resistir enérgicamente á la maldad, oponer un dique, con severa disciplina, á la ambición y codicia, á la liviandad y al trato sospechoso de los eclesiásticos, reconquistar los bienes de la Iglesia disipados por ellos, corregir á los culpables ó deponerlos, y suprimir la acumulación de los oficios eclesiásticos; pues la llamada dispensa ha hecho que muchos, que no merecían tener el oficio de diáconos, posean no varios, no muchos, sino innumerables beneficios. También debían someterse á una revisión las ceremonias y preces cotidianas «y apartar las historias verdaderas de las invenciones apócrifas». De esta suerte salvaría el Papa de la ruina á la Iglesia, y conseguiría, no una gloria efímera, sino duradera. Pero si se

(1) Cf. la relación del cardenal Pucci, publicada por primera vez por Hergenröther VIII, 853 s.

dejaba de hacer la reforma, caería sobre la Iglesia una grave calamidad (1). Ideas parecidas, aun cuando mucho más consoladoras, contiene la oración del obispo Máximo Corvino de Isernia, que se pronunció al principio de la sesión de clausura, celebrada á 16 de Marzo de 1517. En ella se manifiesta, cuánto tiene que agradecer el clero á la Iglesia, y al propio tiempo, cuánto debe la misma Iglesia al clero. Para combatir la infidelidad y los vicios del pueblo cristiano, el cual, ingrato á Dios y á su Iglesia, antepone la sabiduría de los gentiles á la sabiduría de Cristo, recomienda el regreso al Evangelio, que contiene la verdadera sabiduría, y del cual fluye el verdadero conocimiento de toda virtud. De esta suerte se debía, conforme al ejemplo de los Apóstoles, guardar y adornar la Iglesia, con potestad, gracia y libertad, y devolverle la autoridad y dignidad. La doctrina del Concilio parece al orador toda cielo, toda Cristo, toda espíritu (2). Pero estos armoniosos giros no pudieron, sin embargo, engañar á nadie sobre la gravedad de la situación.

A esta *sesión duodécima* y última del Concilio, celebrada á 16 de Marzo, se hallaron presentes, además del Papa y 18 cardenales, 3 Patriarcas, 13 asistentes al trono, 10 arzobispos, 64 obispos y 6 Superiores regulares, y asimismo, los embajadores de Alemania, España, Portugal, Venecia, Mantua y Bolonia. El programa anunciado por León X, se había cumplido; sólo se decretó todavía una bula dirigida contra la mala costumbre del pueblo romano de asaltar y saquear, en las sedevacantes, las casas de los cardenales. Luego leyó el Patriarca de Aquileya la bula que imponía por tres años un diezmo contra los turcos, confirmaba el Concilio y disponía la clausura del mismo. Después de una breve reseña de la historia y finalidad de la Asamblea, declarábase allí, que la principal incumbencia de ella, la terminación del cisma, se había cumplido, y las discordias de los príncipes estaban próximas á terminarse; que las secciones no tenían ya trabajo, y los obispos anhelaban regresar á sus diócesis; el Papa confirmaba las conclusiones y tendría cuidado de su cumplimiento, prohibía las declaraciones sin especial facultad, y despedía á los Padres congregados. Los más contestaron con «placet» y sólo el arzobispo titular de Carniöla (Granea), que, fuera de esto, se presentó también

(1) Cf. vol. VII, p. 39 s.

(2) Hardouin, 1852-1856. Hefele-Hergenröther VIII, 727 s.

como adalid de la oposición (1), se pronunció contra la clausura. Terminado el Te Deum y dada la bendición apostólica, regresó León X al Vaticano con grande aparato (2).

¿Se concluyó realmente demasiado pronto el V Concilio de Letrán, como tantos lo han afirmado en consideración á la tormenta desencadenada en el otoño siguiente? Justamente se ha llamado la atención, para contestar á esta pregunta, hacia la poca esperanza de que aumentara notablemente la concurrencia al Concilio, hacia la presión que ejercían muchos príncipes para que regresaran los preladados asistentes, y hacia las turbaciones bélicas que amenazaban á Italia (3); todo lo cual debió, ciertamente, pesar mucho en la balanza, no menos que el temor, que determinó á León X, de una intromisión indiscreta del Emperador. Mas con todo eso, no es posible negar que pudo hacerse mucho más para asegurar prácticamente la reforma; que las más de las providencias allí tomadas no hacían sino inculcar de nuevo antiguas ordenaciones, cuando las calamidades de la Iglesia hubieran requerido medidas mucho más decisivas. Pero si no se llegó á establecer una reforma extensa y profunda, diéronse, no obstante, en el Concilio de Letrán numerosas leyes muy adecuadas á las necesidades de la época, sobre las cuales pudo continuar trabajando el Tridentino; y por otra parte el robustecimiento del Primado, dió al Concilio V de Letrán, aun en lo que mira á la práctica, una importancia mucho mayor de la que habían podido alcanzar los sínodos de Constanza y Basilea con toda la multitud de sus decretos de reforma. Por lo demás, las bulas del Concilio Lateranense contenían tal muchedumbre de reformas, que con ellas hubiera podido levantarse el nivel de la vida moral y religiosa, así del clero como de los legos, en Roma y en toda la Cristiandad (4); pero, ¿de qué servían todas las leyes, si nadie se preocupaba por

(1) V. Guglia en las Mitteil. des österr. Instituts XXI, 536 s.

(2) Bull. V, 650 ss. Raynald 1517 n. 9-15. Guglia, 11. Aquí, pág. 735, acerca del carácter ecuménico del concilio lateranense, combatido fogueosamente en especial por los galicanos, pero defendido, entre otros, por Knöpfler (472) y Heiner (Kirchenrecht, I, 68). Cf. también Bauer 230 s. y el juicio del viejo católico Langen en la Theol. Literaturbl. 1876, Nr. 10. En el *Archivo del Castillo de Santángelo*, Arm. VIII, caps. 2, hay el texto original de la bula Constituti iuxta verbum prophetæ, con el sello de plomo pendiente.

(3) Hefele-Hergenröther VIII, 732.

(4) Cf. el juicio de Dittrich en el Hist. Jahrb. V, 342 s.

exigir su observancia? ¡Y, por desgracia, precisamente en este respecto, fué muy poco lo que se hizo!

Esto no obstante, las bulas de reforma del Concilio se enviaron á todas partes, bien que no fueron realmente ejecutadas sino en España y en Portugal (1), y en algunos sitios de Italia (2); y aun aquí, solamente de un modo parcial; pues, el ejemplo que daba la Corte romana, ejercía un influjo contraproducente. Á pesar de los decretos del Concilio, continuóse practicando el grave abuso de conceder prebendas y dignidades eclesiásticas á niños en el sentido estricto de la palabra (3). Los candidatos bien recomendados, obtuvieron dispensa de las disposiciones de las leyes eclesiásticas que habían establecido la edad mínima de 27 años cumplidos para la obtención de obispados; siguiéronse concediendo á niños, así después como antes del Concilio, las más altas dignidades eclesiásticas, sin exceptuar el cardenalato (4). Por semejante manera continuó en pie, casi en todas partes, la vergonzosa acumulación de beneficios (5), y la perniciosa práctica de las encomiendas (6); y no fué en la Curia romana donde menos se practicaron. Aun cuando después de los decretos de la novena sesión del Concilio, se hicieron varias resignaciones de prebendas por parte de los cardenales, «faltó, sin embargo, generalmente, la ejecución de estos decretos». La laxitud de la disciplina y la ne-

(1) Para Portugal, cf. Corp. dipl. Port. I, 397; para España v. abajo, p. 324.

(2) Como, por ejemplo, en Saboya; cf. *el breve de León X, al duque Carlos, fechado en Roma, á 27 de Mayo de 1515, por el cual se exhorta á los obispos de aquella región, á reformar su clero. *Archivo público de Turín*, Mazzo XIX, n. 10.

(3) Puede verse de eso un terrible ejemplo en Regest. Leonis X, n. 9097; León X, en 27 de Mayo de 1514, comunica al patriarca de Venecia, ¡que asigne un canonicato, como encomienda, á Joh. Baptist. de Sociis, infanti Venetiarum y que cuando éste llegue á la edad de ocho años, y sea hallado digno, se le confiera realmente!

(4) Por un breve de 26 de Julio de 1515, el infante de Portugal, Alfonso, de edad de 15 años, es declarado capaz de obtener un obispado ó arzobispado, con expresa derogación de las prescripciones del concilio Lateranense. El breve, que se halla en el Cod. XI, F, 4 de la *Biblioteca nacional de Nápoles*, y en Corp. dipl. Port. I, 352, falta en los registros de Hergenröther.

(5) Cf. vol. VII, p. 195 sobre Passerini. Sobre las prebendas del cardenal L. d'Aragona, v. Pastor, Reise des Kard. L. d'Aragona 10.

(6) Sobre esto, se lamenta especialmente la relación de un abad del Cister, francés, citada arriba p. 107, nota 1 Cf. también Stud. aus dem Benediktinerorden 1890, 584, 596.

glicencia habían echado raíces demasiado hondas (1), y el mismo León X dejó sin fuerza repetidas veces, para casos singulares, las determinaciones del Concilio (2).

No es, pues, de maravillar, que los obispos de menos conciencia, principalmente los muchos que no se habían presentado siquiera en el Concilio, continuaran obrando de la manera acostumbrada. Honrosa excepción fué la del obispo de Florencia, cardenal Julio de' Médici, el cual procuró inmediatamente ejecutar de hecho las resoluciones del Concilio universal, reuniendo un concilio provincial (1517-1518) (3); y de una manera semejante obraron Cisneros en España, Cristóbal de Stadion, obispo de Augsburgo, y Conrado III de Thüngen, príncipe-arzobispo de Wurzburg (4).

Verdad es que, en Roma, hizo León X que los funcionarios de la Ciudad inculcaran todavía especialmente, para el distrito de ella, la observancia de los decretos conciliares; pero no se hallan vestigios de que se procediese de una manera general. Todo quedó en medidas exteriores é insuficientes (5), por mucho que, principalmente después que comenzó la división en Alemania, exhortaran varones prudentes á que se suprimiesen, por lo

(1) Hefele-Hergenröther VIII, 733.

(2) Ya en 20 de Septiembre de 1515 se halla una orden del Papa, que alza la prohibición decretada por el concilio, contra la acumulación de beneficios, en favor de Guillermo de Enckenvoirt, Regest. Leonis X, n. 17716.

(3) Statuta Concilii Florentini, 1517 ad Iulii de Medicis Card. convocacionem celebr. Digesta per Pet. Andr. Gammarum de Casali. Florentiae, haer. Phil. Iuntae, 1518. Además de esta primera edición oficial ya rara, existe una segunda, dispuesta por Pet. Corsus archiepisc. Florent. vicarius, Florentiae 1564, en cuyo prólogo Corsus se refiere al Tridentino, y después también hay otra impresión hecha por Mansi, de la que se ha servido Hergenröther VIII, 746-751.

(4) Cf. Hefele-Hergenröther VIII, 751, 753, 759; aquí, p. 755 y 756, se trata sobre algunas ordenaciones de reforma hechas por Wolsey.

(5) A este lugar pertenecen las reformas de los vestidos; cf. en el apéndice n.º 22 la carta de A. Gabbioneta, de 14 de Enero de 1517 (*Archivo Gonzaga*), Rev. d. Biblioth. VIII, 214; y el **Decretum pontificis super cappello viridi ab omnibus episcopis regularibus portando, sed zambelotto nequaquam ab eisdem inducendo et capuccino luteo*, que lleva la fecha de 16 de Marzo de 1517 (Paris de Grassis, **Diarium en el Archivo secreto pontificio*). Para la reforma de la procesión del Corpus, v. *Paris de Grassis, ad a. 1516 y Hoffmann 462 ss.; para la abolición dispuesta en 1521 de la costumbre que había de soltar una paloma en S. Pedro, el día de Pentecostés, v. Hoffmann 461. Más importante fué la institución de dos examinadores para el examen de los ordenandos; v. Amati 232 y Regest. Leonis X, n.º 6031.

menos aquellos abusos sobre los cuales se quejaban aun los buenos católicos. «Por amor de Dios ruego, escribía Aleander á mediados de Diciembre de 1520, que se supriman finalmente las muchas novedades, como son, por ejemplo, las dispensas, reservas, derogaciones del concordato alemán, las composiciones y otras cosas semejantes. Póngase también freno á los insaciables poseedores de innumerables prebendas, los cuales tratan de arrebatarse aun los beneficios alemanes; pues el pueblo baraja todas estas cosas, y las confunde con la causa de Lutero; por donde venimos á sufrir graves quebrantos en el asunto principal de la fe católica» (1).

2

El Concilio de Letrán, excitó una vehemente oposición en Francia, por cuanto había confirmado de la manera más solemne el concordato con Francisco I. Cuando la sesión undécima puso el sello á dicha convención, era ya esto un hecho consumado, gracias á las negociaciones seguidas fervorosamente después de la batalla de Marignano.

Bajo la profunda impresión de esa victoria, había sabido el astuto monarca francés conducir sus negocios por modo sobresaliente. En la confiada conversación que tuvo luego en Bolonia, á 11 de Diciembre de 1515, después de la terminación del consistorio, fué cuando Francisco I dirigió á su augusto huésped el requerimiento, enteramente inesperado, de que confirmara la Pragmática Sanción. León X respondió, que jamás se acomodaría á tolerar una constitución cismática; pero que no tenía repugnancia en firmar un concordato semejante en el fondo; esto es, que debían quitarse de la Pragmática Sanción las determinaciones hostiles al Papa, y fundar sobre una base jurídica los privilegios en ella contenidos. En aquella y en las siguientes conferencias, pusieron de acuerdo el Papa y el Rey sobre los puntos substanciales; y el resultado hubo de ser todavía más agradable para el astuto monarca, que para el Papa, hasta entonces su adversario.

(1) Kalkoff, Aleander, 48, cf. 97.